



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Juicio de nulidad, acuerdo, cierre de instrucción, sentencia, complementaria



Solicitud

Fecha del acuerdo del acuerdo de cierre de instrucción y, en su caso, saber si se ha dictado sentencia en el juicio de nulidad TJ/IV-55111/2021.



Respuesta

Se precisaron dos datos de manera genérica, correspondientes a una *solicitud* con número de folio distinto al de la hoy *recurrente*.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de claridad en la respuesta



Estudio del Caso

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se manifiesta explícita y puntualmente respecto del acuerdo de cierre de instrucción y la sentencia interés de la *recurrente*.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.



Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2962/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090166222000303**.

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 4 |
| CONSIDERANDOS | 5 |
| PRIMERO. Competencia..... | 5 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 5 |
| R E S U E L V E | 8 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El primero de junio de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090166222000303** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*PNT A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.*”, en la que requirió información respecto de:

“... fecha del acuerdo de instrucción y, en su caso, si se ha dictado la sentencia en el juicio de nulidad TJ/IV-55111/2021.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El tres de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio sin número de la Magistratura de la Ponencia Once en la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional, por medio del cual informó esencialmente:

“ Por medio de este oficio yen atención a su oficio número TJACDMXIP/UT/0453/2022 del dos de junio de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0901666222000301, me permito informarle lo siguiente:

- SI
- Veintitrés de mayo de dos mil veintidós..” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El seis de junio, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“No es nada clara la respuesta, se colocan si y una fecha, pero no hace mención a lo que se refiere” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo seis de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2962/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de nueve de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Respuesta complementaria y alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de junio remitió dos oficios sin número de la Unidad de Transparencia y la Magistratura de la Ponencia Once en la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional, por medio de los cuales agregó:

“En alcance al oficio del dos de junio de este año y respecto a su oficio número TJACDMXIP/UT/0444/2022 del uno de junio de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090166222000303, me permito informarle lo siguiente:

- Respecto al Cierre de Instrucción: NO se ha emitido.
- Respecto a la sentencia: NO se ha emitido.

En virtud de lo anterior, se da respuesta a la solicitud planteada, lo anterior para los efectos legales procedentes.”

2.4 Cierre de instrucción. El primero de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió la fecha del *acuerdo de instrucción* y, de ser el caso, saber si se ha dictado sentencia en un juicio de nulidad.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó dos datos de manera genérica, correspondientes a una ***solicitud con número de folio distinto al de la hoy recurrente***.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de claridad en la respuesta.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió como respuesta complementaria, manifestaciones concretas respecto al acuerdo cierre de instrucción y en su caso, a la emisión de la sentencia correspondiente, detallando en ambos casos que no se han emitido, información que corresponde concretamente con lo requerido en la solicitud con folio **090166222000303**.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21³ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se manifiesta explícita y puntualmente respecto del acuerdo de cierre de instrucción y la sentencia interés de la *recurrente*.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De tal forma que, con la remisión de la respuesta complementaria se estima se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada, motivada y documentada a la *solicitud*, atendiendo también las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**